

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N.º 220-2025-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, ABRIL 14 DE 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente **RV. 8749-2025 (Fs. 10)** presentado por Don **JHON BRENER AGUIRRE BONATTI**, identificado con **DNI N.º 44086741**; y Doña **ALEXANDRA NICOLE MORANTE BERROSPI** identificada con **DNI N.º 77573678** el **INFORME N.º 0188-2025-MPB/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionado a **DIVORCIO ULTERIOR** del vínculo matrimonial celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL, PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 395-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha **16 DE OCTUBRE del 2024**, cuya copia obra en folios **01** al **04** de los actuados, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** entre los solicitantes **Don JHON BRENER AGUIRRE BONATTI**, identificado con **DNI N.º 44086741**; y **Doña ALEXANDRA NICOLE MORANTE BERROSPI** identificada con **DNI N.º 77573678**; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **CONTRAÍDO EL 07 DE JULIO DEL 2022, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**;

Que, el Artículo 7º de la Ley N.º 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA N.º 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N.º 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ**, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del **numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N.º 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";



Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, de acuerdo al ítem **N.º 02 del TUPA de la Entidad Municipal**, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: **1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de trámite;**



Que, a través del Expediente **RV.8749-2025**, **Don JHON BRENER AGUIRRE BONATTI, identificado con DNI N.º 44086741; y Doña ALEXANDRA NICOLE MORANTE BERROSPI identificada con DNI N.º 77573678**, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: **Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Trámite – Recibo Único de Caja N.º 00023534; Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 395-2024-AL/LEUS-MPB; Copia de su DNI**, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 395-2024-AL/LEUS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al **INFORME N.º 0188-2025-MPB/OGAJ**, de fecha 14 de Abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges solicitantes **Don JHON BRENER AGUIRRE BONATTI, identificado con DNI N.º 44086741; y Doña ALEXANDRA NICOLE MORANTE BERROSPI identificada con DNI N.º 77573678**, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL 07 DE JULIO DEL 2022, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre Don JHON BRENER AGUIRRE BONATTI, identificado con DNI N.º 44086741; y Doña ALEXANDRA NICOLE MORANTE BERROSPI identificada con DNI N.º 77573678**, conforme a las consideraciones antes expuestas.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO 2° **DISPONER**, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante La Municipalidad Distrital, Provincial de Barranca, Departamento de Lima, en el Acta de Matrimonio inscrita en el **Libro de Matrimonios** correspondiente al año **2022**.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZ: JOSÉ VALVERDE MATÍAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL